



Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

Abogado

Calle 10 Carrera 12 esquina Edificio Santa María Oficina 307 (Ocaña).

Celular: 318 391 1333

ramayaverjel@gmail.com.

Doctora.

GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.**
Rad: **2021-00130.**
Demandante: **ELIDA MARIA QUINTERO GARAY Y OTROS.**
Demandado: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD TECNICA EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO RIO DE ORO CESAR Y OTROS.**

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.279.452 de Ocaña, Abogado en ejercicio de la profesión, inscrito con T.P. No 178.472 del C.S.J., obrando en el presente como apoderado del señor **HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA**, persona natural, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.276.014 expedida en Ocaña, por medio del presente escrito y dentro del término legal por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a presentar EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda formulada por la señora **ELIDA MARIA QUINTERO GARAY Y OTROS, LUZ OMAIRA PICON DIAZ** de la siguiente manera.

Excepciones Previas.

Falta de legitimación en la causa por pasiva, contemplada en el artículo 100 del código general del proceso, a rezo del mismo encontramos lo siguiente: “**Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

... 3.- Inexistencia del demandante o del demandado.

ARTICULO 101: Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”

RAZONES Y FUNDAMENTOS FACTICOS.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo





Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

Abogado

Calle 10 Carrera 12 esquina Edificio Santa María Oficina 307 (Ocaña).

Celular: 318 391 1333

ramayaverjel@gmail.com.

sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas; El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona-natural o jurídica— contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello. Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos:

“(…) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho, pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...”.

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”²⁴[24] (Subrayado y negrillas fuera de texto).





Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

Abogado

Calle 10 Carrera 12 esquina Edificio Santa María Oficina 307 (Ocaña).

Celular: 318 391 1333

ramayaverjel@gmail.com.

Solicitamos honorable señoría, dar cabida a esta excepción, puesto que Respetuosamente su señoría me permito rogar a usted se declare la falta de legitimación en causa del señor **HARVEY ENRIQUE CRIADO ANGARITA**, en razón a que fue demandado en su calidad de gerente del fondo y como persona natural, hecho que es contradictorio a la luz normativa que gobierna estas actuaciones, pues de acuerdo a la demanda se pretende una responsabilidad civil contractual, es decir derivada del contrato social y su nombramiento como gerente del fondo, por lo cual su responsabilidad estaría afincada en su actividad como tal y no como persona natural, así las cosas, de acuerdo a la pretendido en la demanda y los hechos constitutivos de la misma se debe excluir a mi prohijado.

De esta manera, para su conocimiento y decisión pongo de su conocimiento honorable señora juez el reparo excepcional que este servidor observa en el libelo fuente de esta demanda y solicito respetuosamente darle el tramite correspondiente a la misma, para que de esta manera enerven todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Cordialmente.

RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL

C.C. 88.279.452 expedida en Ocaña.

T.P. 178.472 del C.S. de la J.



MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD.2022-00127 - EJECUTIVO - DANIXA SARAVIA CONTRA MAIRA Y ORLANDO

Camilo Andrés Castro Becerra <abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 10:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Danixa Sarabia Martínez <sol_ang66@hotmail.com>; octconstructora@gmail.com
<octconstructora@gmail.com>

RESPETUOSO SALUDO,

El presente correo contiene documento adjunto en formato PDF: "MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD.2022-00127 - EJECUTIVO - DANIXA SARAVIA CONTRA MAIRA Y ORLANDO", para que desde su oficina se le dé el trámite legal correspondiente.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

De su Oficina,

Atentamente

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA
ABOGADO

Celular/Whatsapp: 3184314999





Camilo Andrés Castro Becerra
ABOGADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Conciliador Extrajudicial en Derecho

Doctora,
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA – N. S.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO – MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DTE: DANIXA SARAVIA MARTINEZ
DDO: MAIRA PATRICIA CLARO CLARO Y ORLANDO CANO TRUJILLO
RAD: 2022-00127

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.091.658.952 de Ocaña, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°339.863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Email debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com, actuando en este asunto como Endosatario en Procuración para el cobro judicial de la señora DANIXA SARAVIA MARTINEZ, por medio del presente memorial, muy respetuosamente me permito presentar a su Honorable Oficina, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso de la Referencia, en virtud del Artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

TOTAL CAPITAL CONTENIDO EN LA LETRA DE CAMBIO\$200.000.000

a. INTERESES A PARTIR DEL 06 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:

- del 06 de mayo al 31 de mayo, al 1.5%	\$2.600.000
- del 01 de junio al 30 de junio, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de julio al 31 de julio, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de agosto al 31 de agosto, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de septiembre al 30 de septiembre, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de octubre al 31 de octubre, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de noviembre al 30 de noviembre, al 1.5%	\$3.000.000
- del 01 de diciembre al 31 de diciembre, al 1.5%	\$3.000.000

TOTAL INTERESES 2022:\$23.600.000

TOTAL CRÉDITO\$ 223.600.000

De esta manera me permito presentar la Liquidación del Crédito actualizada al 31 DE DICIEMBRE DE 2022, especificando capital, intereses y costas aprobadas, dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Despacho,

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA
C.C. 1.091.658.952 de Ocaña
T.P. 339863 del C. S. de la J.
Email: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com

Carrera 12 N° 12-73 Centro de Ocaña, Norte de Santander. Celular: 318 431 49 99
E-mail: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com